Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Doña Ana
Manuela Arroyo Vecina de esta Ciudad de Nordueña Doy mi poder
Cumplido Vastante como Madre Curadora de las personas de
Dos hijos de Juana Vecina de esta Ciudad de Saber es de Pedro mis hijos
legitimos habidos y procreados por Dios Nuestro Señor
y en Santa Bautismo de Nordueña Para mi misma
Especialmente que para pedir y demandar y haber cobrar
y recibir de Don Pedro Vecino de esta Ciudad de Nordueña
Para mi misma o para quien mi poder hubiere

Título Carta de Ordenes En qual quier manera
Es saber Dha Ciudad Seguntina Arzobispado
Reyno de Toledo Ciudad de Cuenca Obispado
de Cartagena Ygor Lorcadonada Ciudad de Lorca
Dn Domingo de Murcia Ygor Elche Ciudad
de Orihuela Dn Matheo de Palacios Ygor
Elche de Alicante Santos de Almeria Ygor Ciudad
de Baeza Jaen Ygor Ciudad de Granada
Arzobispado de Toledo Cuyas Arzobispos Obispos
Yglesias Catedrales Ygor Colegiales Monesterios
Prioratos Dignidades Canonigatos Raciones
Medias Raciones Oficios Beneficios Curados
Simples Ygor Clerigos Seculares Regulares
Ordenados de Missa Diaconos Subdiaconos
Ygor Clerigos de Menores Ygor Clerigos
Asi lo declaro Y sabido Cuyas Erratas
Pas Y Sabidas Ygor Costumbres derechos Ser
Costumbres Guardas Leyes Ygor Leyes Pragmaticas
Echo Como de derecho Ygor presos Cada Cuenta y Cinco
Reales
Ygor Cada Granada Que Ygor Cada
Una Cuenta Ygor Cada Cuenta Arrobas Ygor
Yten Ygor Cada Cuenta Arrobas Ygor
Yten Ygor Cada Cuenta Arrobas Ygor
Yten

En bastante forma La qual dha Corte dé sobe para
labrar las casas de piedra demla dha Villa
de dhos menores de darles la educacion y
Seminca de sustento necesario de sus personas por los
dhos años que an corrido y mas años que menester
fuere para labrarlas y sustentar a dhos
Mis Alcs. como de publico Notorio se hace
Bastar dha Corte de Cantidad de vtilidad dellos
Con q̃ esto que la dha Ciudad no balemas de la Corte
defienda Q Casi que mas balga de la dha mitad
Balor de dho pueblo Luego q̃ se saque de la
mera por fuera de Entre dho calle que el dho llama
Entre dho cerca dello qual tenemos las leyes de los
Reyn. Real que hablan En razon de las casas que se
En pongan obligadas por mas o menos de la mitad del
justo precio de los quatro años en ella declarados
que tenia para poder pedir de especial mandado
de sus Mds por ante mi de dho dia en adelan
te se dende de Papeles de oficio Papeles de dhos
Mis de la Jurisdicion Y por su propiedad

Señor que tomamos a la dha Ciudad por quien todo
lo cedo Renuncio Otra para En dho Comprador
o Estos dhos sus Erederos o Subcesores o todo poder
cumplido por mí misma o En nombre dela
mi o Sus para que por suya propia o como
sino fuere tome o aprenda o Sus por dha Ciudad
o En el En tocamos que la tomo me constituyo y
constituyo a los dhos mis o Sus por sus Criados y
Feudatarios o Pastores para lo cual doy como dho
o En señal de que Sus mi testigo o Sus de
lo dho Alferez Real con mi espada Desenbayno
Sa o Adarga o me obligo o obligo a los dhos
mis o Sus que cada uno de todo lo Sobre
dho o cada parte dello la dha Ciudad o En ella ni
sobre dello no pondre pleito ni Contra
vendre o Sus ni contra parte alguna que lo pida
o demande Antes lo defenderé o Sus o cada uno
de Sus en todo tiempo a mi costa o Sus
Costas o Salbo en

Estan buen trás Lugar Haçan de guzar
Ella Heredado Gozado qualquas quisere Costas
Los Daños quisele Hizieren Segundo Hyzieren
Los Debdores Para Ley Complim Lo Ley
Empero Leyes Los de dhos Emp Los fuer
Actores Ley poder Juez Humano
Aquellos quier Pares Quisieren Ley Pares
Juridicion Mesmos Los Debdores dhos
Los Lorenbos Pares Enombre Pares
Herencia Ganada Ensa Cada Vezino
Las Leyes Emperador Ley Costas
Los Emperadores Ordenan Debdores Sea
tan Condenado tan Pagado Lamuebe
Condenacion Los Emp que en Fauer
Los Emp Ley Remedio Los Comun
Pago se Labaue Los Pares que Condene
Los Como Sabidora Las Vezinos Pagares
Emperador Para Los Otros Que Despues
Sean Heredes Entran Conclue Rey

En 10 de Mayo de 1562

En la Villa de Tarazona a diez dias del mes de Mayo de mil quinientos sesenta y dos años ante el Magnifico Pedro Perez de Lasarte Domingo de Pereda y Bartolome de Bardeci Vecinos de esta dicha Villa de Tarazona y en presencia de mi Escribano y testigos de suso escriptos parecio presente el Honrado Antonio Bernal Vezino de Gavas y dixo que por quanto el dicho Bernal es deudor a Juan de Pereda Vezino de Gavas en cantidad de [illegible] segun consta por Escriptura publica de Obligacion y Debdo fecha en la dicha Villa de Gavas a [illegible] dias del mes de [illegible] del presente año de mil quinientos sesenta y dos años ante Juan de Pereda Escribano de Gavas y por quanto el dicho Juan de Pereda ha cedido y traspasado todo su derecho y accion que tiene contra el dicho Antonio Bernal en Miguel de Gavas Vezino de Gavas segun consta por Escriptura publica de Cesion y Traspaso fecha en la dicha Villa de Gavas a [illegible] dias del mes de [illegible] del presente año de mil quinientos sesenta y dos años ante el dicho Juan de Pereda Escribano de Gavas y por quanto el dicho Miguel de Gavas ha cedido y traspasado todo su derecho y accion que tiene contra el dicho Antonio Bernal en Miguel de Estada Vezino de Gavas segun consta por Escriptura publica de Cesion y Traspaso fecha en la dicha Villa de Gavas a [illegible] dias del mes de [illegible] del presente año de mil quinientos sesenta y dos años ante el dicho Juan de Pereda Escribano de Gavas y por quanto el dicho Miguel de Estada ha cedido y traspasado todo su derecho y accion que tiene contra el dicho Antonio Bernal en Miguel de Gavas segun consta por Escriptura publica de Cesion y Traspaso fecha en la dicha Villa de Gavas a [illegible] dias del mes de [illegible] del presente año de mil quinientos sesenta y dos años ante el dicho Juan de Pereda Escribano de Gavas y por quanto el dicho Miguel de Gavas ha cedido y traspasado todo su derecho y accion que tiene contra el dicho Antonio Bernal en Miguel de Estada